

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Mocholi Sabater las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Bautista Mocholi Sabater la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo, en su categoría de Bronce, a don Damián Pérez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Damián Pérez Ruiz; y

Resultando que varios empleados de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Pérez Ruiz en consideración a los cincuenta años de servicios prestados en distintos puestos de trabajo, con celo acreditado y capacidad profesional, así como buena conducta laboral en función de sus relaciones de trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Pérez Ruiz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Damián Pérez Ruiz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo, en su categoría de Bronce, a doña Enriqueta Marcén Vililla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Enriqueta Marcén Vililla; y

Resultando que el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, así como otras autoridades, jerarquías y personalidades de relieve en la vida social han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor de la señora Marcén Vililla, en atención a la intensa labor desarrollada desde el año 1888, en que viene dedicándose diariamente con gran celo y eficacia a las actividades de bordadora, habiendo creado con su esfuerzo y trabajo un taller especializado en la confección de trajes de torero, siendo un ejemplo de laboriosidad y dedicación absoluta a su oficio, en el que ha ejercido además una verdadera función de Maestra, enseñando a gran número de Aprendizas y Oficiales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora Marcén Vililla las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado la concurrencia de toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de enco-

mio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Enriqueta Marcén Vililla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Vasco Navarra, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Vasco Navarra, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de «La Vasco Navarra», Compañía Anónima de Seguros, debemos anular como anulamos por contraria a Derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, dictada en el expediente de donde este recurso trae causa, y en su lugar debemos declarar como declaramos que la clasificación que corresponde y que hacemos del empleado administrativo en aquella Empresa don Federico Osés Elia es la que venía ostentando de Auxiliar de primera; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Castellana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Industrial Castellana», S. A..

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Industrial Castellana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos sobre clasificación profesional de los productores Eulogio Fernández de Blas y Justo San Castrillo, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Saenz de Tejada.—Jose Arias.—José Samuel Roberés. José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amanda Alborn Orts.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amanda Alborn Orts,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por

doña Amanda Albers Orts contra Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, que denegaba la clasificación profesional que pretendía la actora, resolución que queda firme y subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Mantecón Sainz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Mantecón Sainz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don Pedro Mantecón Sainz por sí y como Vocal del Jurado de Empresa «Minas Orconera Iron Company Limited» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1963, que a su vez declaró inadmisibile un recurso interpuesto por dicho señor contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de agosto de 1962, referente al Reglamento de Régimen Interior de la Empresa «Minas Orconera Iron Company Limited»; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas «presentó» vale.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Mercantil e Industrial.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Mercantil e Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso-contencioso-administrativo interpuesto por el Banco Mercantil e Industrial contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de junio de 1962, que le impuso multa de 5.000 pesetas por infracción de Leyes sociales, debemos declarar como declaramos nula el acta de la Inspección de 29 de diciembre de 1961, en que se fundamenta la resolución recurrida, y nula esta misma resolución por no estar dictada con arreglo a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Alonso San Emeterio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Alonso San Emeterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Adolfo Alonso San Emeterio contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre de 1962, que le denegó el derecho a percibir el importe correspondiente a los cinco puntos de Plus Familiar por matrimonio en la empresa «Explotaciones de Ferrocarriles del Estado», de Manresa, desde el 8 de julio de 1964, debemos revocar como revocamos la expresada resolución por no ser conforme a Derecho, y declaramos el del recurrente al percibo de los cinco puntos que le fueron denegados y que le corresponden desde la expresada fecha, que es la de interposición de su demanda ante el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Solsona, que le declaró cónyuge inocente en sentencia de 1 de octubre de 1961; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.750, promovido por don Juan de Prats Goday y otro contra Resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1962

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.750, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Prats de Goday y don Juan María Baldrich Tabau contra Resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Juan de Prats Goday y don Juan María Baldrich Tabau contra acuerdo del Ministerio de Industria de 2 de enero de 1962, que no dió lugar al recurso de reposición interpuesto contra denegación de inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 337.931, denominada «Dolfen»; Resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 11858; nombre: «Cominsa 2.ª»; mineral de hierro; hectáreas: 8.400; términos municipales de Pedroche, Torrecampo, El Guijo, Dos Torres y Santa Eufemia, de la provincia de Córdoba, y Almodóvar del Campo, de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.